

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-827-SPA-546, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados públicos, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto a:

(...) al derribo de dos individuos arbóreos que se encontraban a un costado del edificio delegacional, hacia las calles de Constitución y México, en la Plaza del Centro de la Delegación, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1647-2015 del 15 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-827-SPA-546; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 15 de abril de 2015, con acuse de recibido al día siguiente.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-01647-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 23 de abril de 2015, visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: *(...) nos constituimos frente al edificio delegacional de Milpa Alta en la que se realizó un recorrido por las áreas verdes que se encuentran en la explanada, en la que se constató la existencia de dos tocones de reciente ejecución, uno de aproximadamente 30 centímetros de diámetro al interior de una jardinera que se encuentra a un costado del edificio delegacional y el otro tocón de aproximadamente 16 centímetros de diámetro ubicado en una jardinera que se encuentra a un costado de la Avenida México (...).*

A través del oficio PAOT-05-300/210-0994-2015 de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta,

dictamen, autorización y la restitución del derribo de dos árboles que se encontraban a un costado del edificio delegacional.

Al respecto, con fecha 15 de mayo de 2015 se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número DGMA/DOEPA/127/2015 del 13 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Ordenamiento Ecológico y de Proyectos Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, mediante el cual informó lo siguiente:

(...) me permito informar de las acciones realizadas en torno al citado caso:

A través del oficio No. DGMA/180/2015, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó a las Dirección de Ordenamiento Ecológico y de Proyectos Ambientales, recabar toda la información que obre en los archivos de la Dirección General sobre este asunto y se emita la respuesta correspondiente.

Conforme a lo instruido, mediante oficio No. DGMA/DOEPA/118/2015, se solicitó al C. Fernando García Olivos, Subdirector de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, área responsable de la dictaminación de poda, derribo y/o trasplante de arbolado, "...revisar si en los archivos de la Subdirección a su cargo, existe información sobre solicitud, dictamen y autorización sobre el derribo de los árboles que se refieren, así como de su restitución".

(...) mediante oficio DGMA/DOEPA/SPCRN/60/2015, el C. (...) Subdirector de Protección y Conservación de los Recursos Naturales informa lo siguiente:

(...) mediante oficio No. UDPYJ/069/2015, el C.(...), Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines, solicitó el derribo de un pino ocote ubicado en la jardinera del lado este del Edificio Delegacional en Avenida Constitución s/n Villa Milpa Alta.

En atención a dicha solicitud a través del oficio No. DGMA/DOEPA/SPCRN/060/2015, el suscrito emitió el dictamen Técnico correspondiente, en el cual se determinó el retiro de un pino ocote muerto en pie.

*Asimismo, conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, numerales 9. 9.1 y 9.1.2. se llevó a cabo la restitución del sujeto arbóreo por un Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*) en la Av. Constitución entre la Avenida Yucatán y calle Tamaulipas (...).*

Asimismo señala que "En relación a un segundo árbol que se refiere, no se cuenta con antecedentes de solicitud alguna; al efectuar la supervisión al lugar no se encontraron indicios de dicho árbol."

Sobre el particular y conforme a lo solicitado, envió copia simple de las documentales proporcionadas por la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales que a continuación se indican:

1. Oficio No. UDPYJ/069/205 a través del cual, el C. Arturo Jiménez Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Parque y Jardines, solicitó a la Subdirección de Protección y

Conservación de los Recursos Naturales, realizar la Dictaminación pertinente sobre un sujeto arbóreo pino ocote, ubicado en la jardinera lado este del Edificio Delegacional.

2. *Oficio DGMA/DOEPA/SPCRN/029/14, mediante el cual, la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales autorizó el derribo de 1 pino ocote, ubicado en la jardinera lado este del Edificio Delegacional, en Avenida Constitución s/n Villa Milpa Alta.*
3. *Reporte de plantación de un sujeto forestal (restitución física por mantenimiento de un área verde pública), entre la Avenida Yucatán y calle Tamaulipas, Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1185-2015 del 11 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía correo electrónico en fecha 11 de mayo de 2015, con acuse de recibido el siguiente día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar que sus datos personales sean públicos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de dos individuos arbóreos que se encontraban a un costado del edificio delegacional, hacia las calles de Constitución y México, en la Plaza del Centro de la Delegación, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa.

Derribo y poda de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 establece que: (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 de la misma, que indica: (...) *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).*

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS (...) *Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)*

9. Restitución de arbolado (...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...).*

En este sentido de las constancias que obran en autos, se desprende el derribo de dos individuos arbóreos que se encontraban a un costado del Edificio Delegacional de Milpa Alta, en este sentido la Dirección de Ordenamiento Ecológico y de Proyectos Ambientales de esa demarcación, informó de un sujeto arbóreo ubicado a un costado del edificio delegacional, autorizándose el derribo debido a que se encontraba muerto en pie, llevándose la *plantación de*



PROCURADURÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

un Ciprés italiano como medida de restitución en Avenida Constitución, entre la Avenida Yucatán y calle Tamaulipas Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta.

En lo que respecta al segundo individuo arbóreo esa Dirección refirió que no se cuenta con antecedentes de solicitud alguna; por lo que esta Entidad considera que la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta deberá llevar a cabo el resarcimiento del segundo árbol en el lugar más cercano de la afectación y vigilar las áreas verdes que se encuentre en su demarcación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 87 que señala que la Corresponde a las Delegaciones, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos, uno ubicado en una jardinera que se encuentra a un costado del edificio delegacional y el otro en una jardinera que se encuentra a un costado de la Avenida México, colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta.
- La Dirección de Ordenamiento Ecológico y de Proyectos Ambientales adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de esa demarcación, informó que se autorizó el derribo de un pino ocote, llevándose la plantación de un Ciprés italiano en Avenida Constitución entre la Avenida Yucatán y calle Tamaulipas Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, como medida de mitigación.
- En lo que respecta al segundo individuo arbóreo la Dirección de Ordenamiento Ecológico y de Proyectos Ambientales adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de esa demarcación, refirió que no se cuenta con antecedentes de solicitud alguna, por lo que esta Entidad estima conveniente que la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta lleve a cabo la restitución correspondiente en ese mismo lugar o en el sitio más próximo a éste de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.— De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, lleve a cabo la restitución del árbol que no contaba con autorización para su derribo, en el sitio de la afectación o cerca de éste, de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental en la materia. -----

SEGUNDO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.— Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.— Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBHSAS/dg